MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa) "También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento".

INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. Contrato No-05-2019.

XXXXXXXXXXXXX, la primera; mayor de edad, Doctora en Medicina; del domicilio de Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número XXX del HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO en mi carácter de DIRECTOR Y TITULAR. fundamento en los Decretos Legislativos Números XXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXX XXXXXX, de La Ley de Presupuesto y Ley de Salarios correspondiente al Ejercicio Fiscal XXXXXXXXXXXX y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), disposiciones Legales que me conceden facultades para comparecer en actos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominare "EL HOSPITAL" y la segunda de cuarenta y dos años de edad; Ingeniero Químico; del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número XXXXXXXX representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V. del domicilio de San Salvador, con número de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Personería que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto Social y Aumento de Capital de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en

la ciudad de San Salvador, a las XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ante los el Registro de Comercio, al número XXXXXXXXXXXXXXXXXX, del Libro XXXXXXXX Registro de Sociedades. XXXXXXXXXXXXXXX de ella consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado; que la finalidad social está fabricación, adquisición, importación, exportación y distribución de gases industriales; que la denominación de la social esta confiada a una Junta Directiva cuyos miembros duran en sus funciones tres años; que la representación legal, judicial y extra judicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Secretario, quienes pueden actuar conjunta y separadamente y previo acuerdo de junta Directiva podrán otorgar toda clase actos aunque no sean propios del giro ordinario de la sociedad: b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Libro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se eligió la Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo como Presidente el compareciente, señor XXXXXXXXXXXXXXXXXX para el periodo de tres años contados a partir de la inscripción de la misma en el Régimen de Comercio, periodo que esta vigente y c) Certificación de punto numero tres, literal d) del acta número trescientos ochenta y nueve de Junta Directiva celebrada el día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, extendida por el Secretario de la Junta Directiva XXXXXXXX se autorizo al compareciente para otorgar este instrumento, y en la calidad y personería indicada, ME DICE : Que confiere PODER ESPECIAL, a favor de los señores XXXXXXXXXXXXXXXX quien es mayor de edad, ingeniero electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria XXXX

nueve; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien es mayor de edad , ingeniero industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Ingeniera Química, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria X-XX; para que en nombre y representación de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. conjuntamente o separadamente puedan ejercer gestiones indistintamente y celebren, en las condiciones generales establecidas por la sociedad, ofertas y contratos de ventas o suministros de gases, productos y servicios de instalación, mantenimiento y reparación, Testimonio de Escritura Publica de Poder Especial, otorgado en la ciudad de inscrito en el Registro de Comercio al número XXXXXXXXXXXXXXXXXX del libro XXX instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA o EL SUMINISTRANTE", y en los caracteres antes expresados por este medio celebramos "CONTRATO DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO, GASEOSO Y ARRENDAMINTO DE TANQUE CRIOGENICO" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

Primera: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto el servicio de arrendamiento de tanque criogénico para almacenar Oxigeno con capacidad no menos de cien galones y la prestación de suministro de oxigeno medicinal en cargas y liquido para el Hospital Nacional de Suchitoto, a precios firmes, según el detalle siguiente:

Ren- glón	Código del producto	Descripción del Producto	U/M	CANT IDAD	PRECIO UNITARI O	VALOR TOTAL
1	81214004	Servicio de Arrendamiento de tanque criogénico para almacenar Oxigeno con capacidad no menos de 100 galones.	Mensual.	11	\$ 200.00	\$ 2,200.00
2	12000065	Oxigeno medicinal alta pureza 23 pc	carga	30	\$ 5.30	\$ 159.00
3	12000071	Oxigeno medicinal alta pureza 110 pc.	carga	10	\$ 9.50	\$ 95.00
4	12000080	Oxigeno medicinal liquido Se solicita la siguiente información técnica: -Ficha de seguridad de los- gases Medicinales Certificado de Calidad Las Normas de Calidad de los materiales para la construcción de la red de oxigeno liquido diagrama de la Red Planos de la Red Manual de Uso.	galón	1000	\$ 8.50	\$ 8,500.00
		MONTO TOTAL ADJUDICADO				\$ 10,954.00

Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este Contrato: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de cotización de compra por Libre Gestión No- 05/2019, b) Cotizaciones de INFRASAL de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, c) Documentos de Evaluación de Oferta, d) Adjudicación de la Oferta, y la Resolución de Adjudicación Número 06 de fecha 28 de enero del dos mil diecinueve. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

Tercera: CONDICIONES ESPECIALES. La Contratista queda obligada a: Primera: Garantizar que los bienes objeto del presente Contrato que se compromete a entregar al Hospital, tendrán el vencimiento según lo estipulado en este contrato para cada renglón a partir de la fecha de recepción en el lugar de entrega estipulado.; Segunda: Brindar a los funcionarios del Ministerio de Salud y especialmente a los del Hospital Nacional de Suchitoto, debidamente acreditados, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los bienes a adquirirse si fuere necesario; Tercera: Entregar los Suministros de gases medicinales las cantidades según su necesidad. Cuarta: El contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes:

- a) El arrendamiento del sistema de red de distribución para el servicio de oxigeno liquido será por un periodo de once meses, de febrero a diciembre de 2019.
- b) Los termos criogénicos, de la red de distribución de oxigeno y la central de oxigeno gaseoso, instalados por Infra de El Salvador serán utilizadas por el hospital con oxigeno distribuido por Infra de El Salvador y para consumo propio del hospital, quienes no podrán moverlos de su lugar de ubicación, ni cederlos a terceros, efectuarles modificaciones ni utilizarlos con otro producto.

- c) La reparación y mantenimiento normales del sistema, así como la sustitución de los Accesorios serán por cuenta de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V; salvo cuando los daños sean causados por negligencia, mal trato o mal uso de parte del personal del hospital, pues en estos casos será este el responsable de los gastos que surjan por la respectiva reparación.
- d) El hospital será responsable que la central de Oxigeno y gaseoso tenga conectados y llenos la cantidad completa de cilindros de alta presión requerida, dichos cilindros no deberán de ser removidos de la central por ningún motivo.
- e) En caso que INFRA DE EL SALVADOR no pueda proporcionar el suministro de oxigeno medicinal liquido, hará entregas de oxigeno gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del hospital y a un precio equivalente al contratado para el oxigeno medicinal liquido.
- f) en caso de falla de la central de Oxigeno liquido, el producto será suministrado por el sistema de respaldo de Oxigeno gaseoso, coordinándose con el departamento de mantenimiento del hospital el funcionamiento de dicho sistema, por tal motivo el hospital se responsabilizara en mantener siempre instalados los cilindros de Oxigeno gaseoso
- g) Se brindara capacitación sobre seguridad en el manejo y almacenamiento de gases, al personal que esta en contacto con los gases, la programación se elaborara conjuntamente con las autoridades que el hospital designe.
- h) El mantenimiento tanto preventivo como correctivo del área donde se ubicara la central de oxigeno será responsabilidad del hospital; esto incluye la caseta protectora, iluminación, chorros, así como el ornato y la limpieza de las áreas circundantes, Infra de El Salvador verificará e informará sobre cualquier situación que represente alguna condición insegura
- i) Por razones de seguridad, la caseta donde estarán alojados el termo y la central de oxigeno gaseoso deben de ser para uso exclusivo de los mismos. Por lo cual no podrá almacenar otros productos ni gases que no sean para uso exclusivo del sistema de gases de uso hospitalario.

j) La red de distribución y la central de oxigeno, son propiedad de INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V, quien podrá retírarlos de las instalaciones del hospital, si el contrato del alquiler se dieran por terminado.

k) Instalación de medidor fluxómetro según oferta.

Cuarta: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. La Contratista se obliga a entregar los Gases Medicinales y Arrendamiento de tanque criogénico para almacenamiento oxigeno líquido objeto del presente contrato en la forma siguiente: Los reglones 2 y 3, en un plazo de once meses: (de febrero a diciembre del dos mil diecinueve), será entregados en la sala de venta de la sucursal de soyapango, San Salvador. y el renglón 4, (oxigeno liquido) será entregado en las instalaciones del Hospital. Los gases serán entregados en forma parcial, según las necesidades del hospital, La central de Oxigeno y la red de distribución ya están instalados y en operación en el hospital. Por disposiciones de de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM). Se establece el tiempo del producto almacenado por dos años de vida útil. El servicio de arrendamiento de tanque criogénico para almacenar oxigeno, la vigencia es por once meses, a partir de febrero al 31 de diciembre del dos mil diecinueve, el tiempo establecido para cada renglón, tal como consta en la Cláusula Primera y estas entregas serán parciales o inmediatas de acuerdo a las necesidades del hospital así mismo a discreción de las necesidades se podrá cambiar de oxigeno liquido a gaseoso o viceversa según necesidad que se presente haciéndose una factura la ultima semana hábil de cada mes en duplicado cliente y cinco copias a nombre del Hospital Nacional de Suchitoto y deberán entregarse las facturas en la Tesorería del Hospital, las entrega del oxigeno liquido se harán en el Hospital Nacional de Suchitoto, cuya dirección es Av. José María Peña Fernández Barrio el Calvario Suchitoto, Cuscatlán debiendo acudir una persona autorizada para verificar la entrega y el estado en que se reciben.

Quinta: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS. Si el Contratista se atrasare en el plazo de entrega de los Suministros de Gases medicinales, por causas de fuerza mayor o caso fortuito justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega al Contratista, dará aviso por escrito al Hospital, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido la causa que originará el atraso antes de entrar en mora, en

caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, el Hospital denegará la prorroga solicitada. En caso fortuito o fuerza mayor se regulara de conformidad al artículo 86 de la LACAP, con previa justificación. La institución contratante tendrá la facultad para resolver sobre lo dispuesto en esta cláusula, por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan, y no cause daños y perjuicios a los intereses del Contratante.

Sexta: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y RESERVA DE FONDOS. El monto total de este Contrato asciende a la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,954.00), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital para cubrir su monto tiene programados los recursos con fondos que provienen del cifrado Presupuestario 2019-3230-3-02-01-21-1-54123; - 2019- 3230-03-02-02-2-1-54316 y otros; del Presupuesto General de la Nación.

Octava: GARANTIAS El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Suchitoto, las GARANTIAS siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE

CONTRATO: Por un monto equivalente al DOCE POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el Contrato firmado y Legalizado, la cual deberá estar vigente durante el plazo establecido de DOCE MESES, a partir de la fecha de distribución.

Novena: MULTAS POR MORA. En caso de atraso en el plazo de entrega de los Suministros de Gases Medicinales, y arrendamiento, el Contratista pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso durante los primeros treinta días el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y durante los siguientes días que entregue con atraso, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). La multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato. Tal como lo establece el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El pago de multas no exime a La Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato.

Décima: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Todo conflicto que surgiere entre El Hospital y el Contratista será resuelto por ARREGLO DIRECTO y si no se lograre solucionar las diferencias, se someterá al ARBITRAJE de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a su Reglamento.

Décima Primera: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP. El Hospital podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causas siguientes: a) Por mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega de los Suministros de Gases Medicinales; b) Si el Contratista entregare Suministros de Gases Medicinales de inferior calidad y de una marca diferente a la ofertada y adjudicada; c) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.

Décima Segunda: MODIFICACIONES Y PRORROGAS.

MODIFICACIONES. Modificaciones al Contrato: Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas podrá modificarse de conformidad a lo establecido en el Articulo 83-A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP).

PRORROGA DE CONTRATO: Podrá Prorrogarse el Contrato, por una sola vez por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución, el TITULAR, emitirá la resolución debidamente razonada, para proceder a dicha prorroga, con forme al Articulo 83 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP) y el Articulo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP).

Décima Tercera: VIGENCIA. Este Contrato entrará en vigencia a partir de su firma Legalización y distribución y caducará el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. Decima Cuarta.: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación que rige la materia y renunciamos a Efectuar reclamaciones que no sean las establecidas en él y por las vías acordadas. Las partes también se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de la orden de compra o contrato, e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la orden de compra u contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, asi como informar a la UACI, sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato;

25 Av. Norte N° 1080, Edificio Oxgasa, Colonia Medica. Zona Ocho. San Salvador. TEL-XXXXXXXXX. En fe de lo cual firmamos este Contrato en tres ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Colonia Medica. Zona Ocho. San Salvador. TEL-

En fe de lo cual firmamos este Contrato en tres ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de febrero del año dos mil

diecinueve.

Dra. Blanca Lidia Romero de Menjivar Directora y Titular del Hospital

Inga. Sandra Patricia Duran

Por El Contratista

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa) "También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento".

INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. Contrato No- 06 - 2018.

primera; mayor de edad, Doctora en Medicina; del domicilio de Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX ; actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO en mi carácter de DIRECTOR Y TITULAR, según acuerdo número cero uno, Número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de fecha uno de febrero del dos mil diecisiete. XXXXXXXXXXXXXXxsegún articulo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), disposiciones Legales que me conceden facultades para comparecer en actos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominare "EL HOSPITAL" y el segundo de treinta y nueve años de edad; Ingeniero Químico; del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad con cero cero dos - siete; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad XXXXXXX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia XXXXXXXXXX EL SALVADOR, S.A. DE C. V. del domicilio San Salvador, con número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXXX Personería que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto Social y Aumento de Capital de la Sociedad XXXXXXXXX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ante los oficios Notariales de la Licenciada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX inscrita en el Registro de Comercio, al número XXXXXXXXXXXXX del Libro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del

Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez; de ella consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado; que la finalidad social está fabricación de, adquisición, importación, exportación y distribución de gases industriales; que la denominación de la social esta confiada a una Junta Directiva cuyos miembros duran en sus funciones tres años; que la representación legal, judicial y extra judicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Secretario, quienes pueden actuar conjunta y separadamente y previo acuerdo de junta Directiva podrán otorgar toda clase actos aunque no sean propios del giro ordinario de la sociedad; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, al número SESENTA Y DOS, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de sociedades, el día cinco de marzo de dos mil quince, en la que consta que la Junta Directiva fueron electos para un periodo de tres años, cual se encuentra vigente, c) Testimonio de Escritura Publica de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos, el día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios Notariales del Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, inscrito en el Registro de Comercio al número XXXXXXXXX del libro XXXXXXXXXXXXXXXX, del que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA o EL SUMINISTRANTE", y en los caracteres antes expresados por este medio celebramos "CONTRATO DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO, GASEOSO Y ARRENDAMINTO DE TANQUE CRIOGENICO" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

Primera: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la prestación de suministro de oxigeno medicinal en cargas o liquido para el Hospital Nacional de Suchitoto, a precios firmes, según el detalle siguiente:

Ren- glón	Código del producto	Descripción del Producto	U/M	CANTI DAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	81214004	Servicio de Arrendamiento de tanque criogénico para almacenar Oxigeno con capacidad de 50 galones.	Mensual.	11	\$ 255.00	\$ 2,805.00
2	12000075	Oxigeno medicinal alta pureza 220 pc	carga	5	\$ 20.00	\$ 100.00
3	12000065	Oxigeno medicinal alta pureza 23 pc.	carga	40	\$ 6.20	\$ 248.00
4	12000071	Oxigeno medicinal alta pureza 110 pc.	carga	20	\$ 11.20	\$ 224.00
5	12000080	Oxigeno medicinal liquido	galón	718	\$ 10.50	\$ 7,539.00
		Se solicita la siguiente información técnica: -Ficha de seguridad de losgases Medicinales Certificado de Calidad Las Normas de Calidad de los materiales para la construcción de la red de oxigeno liquido diagrama de la Red Planos de la Red Manual de Uso.				
		MONTO TOTAL ADJUDICADO				\$ 10,916.00

Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este Contrato: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de cotización de compra por Libre Gestión No- 05/2018, b) Cotizaciones de XXXXXXXXXXX de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, c) Documentos de Evaluación de Oferta, d) Adjudicación de la Oferta, y la Resolución de Adjudicación Número 05 de fecha 29 de enero del dos mil dieciocho. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

Tercera: CONDICIONES ESPECIALES. La Contratista queda obligada a: Primera: Garantizar que los bienes objeto del presente Contrato que se compromete a entregar al Hospital, tendrán el vencimiento según su necesidad y lo estipulado en este contrato para cada renglón a partir de la fecha de recepción en el lugar de entrega estipulado.; Segunda: Brindar a los funcionarios del Ministerio de Salud y especialmente a los del Hospital Nacional de Suchitoto, debidamente acreditados, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los bienes a adquirirse si fuere necesario; Tercera: Entregar los Suministros de gases medicinales las cantidades según su necesidad. Cuarta: El contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes:

- a) El arrendamiento del sistema de red de distribución para el servicio de oxigeno liquido será por un periodo de once meses.
- b) La reparación y mantenimiento normal de la red de distribución y la central de oxigeno así como la sustitución de los Accesorios serán por cuenta de XXXXXXXXXXXX EL SALVADOR, S.A. DE C.V; salvo cuando los daños sean causados por negligencia, mal trato o mal uso de parte del hospital, pues en estos casos será este el responsable de los gastos que surjan por la respectiva reparación.
- c) En caso que XXXXXXX EL SALVADOR no pueda proporcionar el suministro de oxigeno liquido, hará entregas de oxigeno gaseoso en cilindros de alta presión puestos en las instalaciones del hospital y a un precio equivalente al contratado para el oxigeno liquido.
- d) La red de distribución de oxigeno y la central de oxigeno gaseoso, son propiedad de XXXXXXXXXX EL SALVADOR S.A. DE C.V, quien podrá retírarlos de las instalaciones del hospital, si el contrato del alquiler se dieran por terminado.

e) La red de distribución de oxigeno y la central de oxigeno gaseoso, instalados por XXXX de El Salvador serán utilizadas por el hospital con oxigeno distribuido por XXXX de El Salvador y para consumo propio del hospital, quienes no podrán moverlos de su lugar de ubicación, ni cederlos a terceros efectuarles modificaciones ni utilizarlos con otro producto f) Por razones de seguridad, la caseta donde estarán alojados el termo y la central de oxigeno gaseoso deben de ser para uso exclusivo de los mismos. El Hospital no podrá almacenar otros productos ni gases que no sean para uso exclusivo del sistema de gases de uso hospitalario.

h)El mantenimiento tanto preventivo como correctivo del área de ubicación del termo y central de oxigeno gaseoso será responsabilidad del hospital; esto incluye la caseta protectora, iluminación, chorros, así como el ornato y la limpieza de las áreas circundantes, XXX de El Salvador verificará e informará sobre cualquier situación que represente alguna condición insegura.

Cuarta: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. La Contratista se obliga a entregar los Gases Medicinales y Arrendamiento de tanque criogénico para almacenamiento oxigeno liquido objeto del presente contrato en la forma siguiente: Los reglones 2 al 4, en un plazo de once meses: (de febrero a diciembre del dos mil dieciocho), será entregados en la sala de venta de soyapango, San Salvador. y el renglón 1, oxigeno liquido en las instalaciones del Hospital. servicio de arrendamiento de tanque criogénico para almacenar oxigeno, por once meses, a partir de febrero a diciembre del dos mil dieciocho, el tiempo establecido para cada renglón, tal como consta en la Cláusula Primera y estas entregas serán parciales o inmediatas de acuerdo a las necesidades del hospital así mismo a discreción de las necesidades se podrá cambiar de oxigeno liquido a gaseoso o viceversa según necesidad que se presente haciéndose una factura la ultima semana hábil de cada mes en duplicado cliente y cinco copias a nombre del Hospital Nacional de Suchitoto y deberán entregarse las facturas en la Tesorería del Hospital, las entrega del oxigeno liquido se harán en el Hospital Nacional de Suchitoto, cuya dirección es Av. José María Peña el Calvario Suchitoto, Cuscatlán debiendo acudir una persona Fernández Barrio autorizada para verificar la entrega y el estado en que se reciben.

Quinta: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS. Si el Contratista se atrasare en el plazo de entrega de los Suministros de Gases medicinales, por causas de fuerza mayor o caso fortuito justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega al Contratista, dará aviso por escrito al Hospital, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido la causa que originará el atraso antes de entrar en mora, en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, el Hospital denegará la prorroga solicitada. En caso fortuito o fuerza mayor se regulara de conformidad al artículo 86 de la LACAP, con previa justificación. La institución contratante tendrá la facultad para resolver sobre lo dispuesto en esta cláusula, por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan, y no cause daños y perjuicios a los intereses del Contratante.

Sexta: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y RESERVA DE FONDOS. El monto total de este Contrato asciende a la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,916.00), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital para cubrir su monto tiene programados los recursos con fondos que provienen del cifrado Presupuestario 2018-3230-3-02-01-21-1-54123 y otros; del Presupuesto General de la Nación.

Séptima: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. Los pagos se harán en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previo a la programación y ejecución del depósito de los fondos por parte del Ministerio de Hacienda en un plazo de sesenta días calendarios y contra la presentación de un original y cinco copias de las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional de Suchitoto, firmadas y selladas de recibido; reflejando a demás la descripción del producto y el 1% de retención del IVA, cantidad y precio, actas de Recepción de los bienes, El pago del servicio de los gases medicinales, se hará MENSUALMENTE, según consumo. (Las entregas serán parciales, haciéndose una factura cada fin de mes). O depositando electrónicamente dicha cantidad a la cuenta de la contratista que para tal efecto reporte a la Tesorería del Hospital el nombre del Banco y número de cuenta para cancelar el presente contrato.

Octava: GARANTIAS El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Suchitoto, las GARANTIAS siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Por un monto equivalente al DOCE POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el Contrato firmado y Legalizado, la cual deberá estar vigente durante el plazo establecido de DOCE MESES, a partir de la fecha de distribución.

Novena: MULTAS POR MORA. En caso de atraso en el plazo de entrega de los Suministros de Gases Medicinales, y arrendamiento, el Contratista pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso durante los primeros treinta días el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y durante los siguientes días que entregue con atraso, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). La multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato. Tal como lo establece el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El pago de multas no exime a La Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato.

Décima: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Todo conflicto que surgiere entre El Hospital y el Contratista será resuelto por **ARREGLO DIRECTO** y si no se lograre solucionar las diferencias, se someterá al **ARBITRAJE** de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a su Reglamento.

Décima Primera: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP. El Hospital podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causas siguientes: a) Por mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega de los Suministros de Gases Medicinales; b) Si el Contratista entregare Suministros de Gases Medicinales de inferior calidad y de una marca diferente a la ofertada y adjudicada; c) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 05/2018
SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES Y ARRENDAMIENTO

DE TANQUE CRIOGENICO.

Décima Segunda: MODIFICACIONES Y PRORROGAS.

MODIFICACIONES. Modificaciones al Contrato: Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas podrá modificarse de conformidad a lo establecido en el Articulo 83-A, de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Publica (LACAP).

PRORROGA DE CONTRATO: Podrá Prorrogarse el Contrato, por una sola vez por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución, el TITULAR, emitirá la resolución debidamente razonada, para proceder a dicha prorroga, con forme al Articulo 83 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP) y el Articulo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP).

Décima Tercera: VIGENCIA. Este Contrato entrará en vigencia a partir de su firma Legalización y distribución y caducará el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. Decima Cuarta.: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación que rige la materia y renunciamos a Efectuar reclamaciones que no sean las establecidas en él y por las vías acordadas. Las partes también se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de la orden de compra o contrato, e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la orden de compra u contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, asi como informar a la UACI, sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato:



HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO DOCUMENTO DE PRÓRROGA DE CONTRATO No- 05/2019 RESOLUCION No- 05/2019



PRORROGA DE CONTRATO No- 05/2019. Nosotros, LUIS ALEXANDER HURTADO

HERNANDEZ Doctor en Medicina, de quanta años de edad, del domicilio de Santa Ana departamento de con mi Documento Único de Identidad número con dos millons de la infanta de la contra del contra de la contra del la eiscientos ruevestas, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cara doscientos de adoscientos contratados actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Suchitoto, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince- ciento cuarenta mil seiscientos noventa y seis - ciento uno- tres en calidad de Director, en virtud del articulo 7 del Reglamento General de Hospitales, el que concede facultades al Titular para firmar en el carácter en que actúo, mediante acuerdo numero SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, expedido por la Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" por una parte, y por la otra, SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO de de edad; Ingeniero Químico; del domicilio de la companya de la com Documento Único de Identidad número correspondente de la compansa Identificación Tributaria: com seis uno quatra – coro tros uno quatra del como de la companio del companio de la companio del companio de la companio della companio de la companio della en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V. del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos setenta y siete - cero cero dos - tres, Personería que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto Social y Aumento de Capital de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios Notariales de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez; de ella consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado; que la finalidad social está fabricación, adquisición, importación, exportación y distribución de gases industriales; que la denominación de la social esta confiada a una Junta Directiva cuyos miembros duran en sus funciones tres años; que la representación legal, judicial y extra judicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Secretario, quienes pueden actuar conjunta y separadamente y previo acuerdo de junta Directiva podrán otorgar toda clase actos aunque no sean propios

del giro ordinario de la sociedad; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, el dia uno de marzo del dos mil dieciocho al número CURENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO de sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se eligió la Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo como Presidente el compareciente, señor Carlos Roberto Grassl Lecna para el periodo de tres años contados a partir de la inscripción de la misma en el Régimen de Comercio, periodo que esta vigente y c) certificación de punto numero tres, literal d) del acta número trescientes ochenta y nueve de Junta Directiva celebrada el día veintuos de represo del dos mil dieciocho, extendida por el Secretario de la Junta Directiva señor Mario Roberto Lecha Martínez, el día uno de marzo de dos mil dieciocho, de la cual consta que se autorizo al compareciente para otorgar este instrumento, y en la calidad y personería indicada, ME DICE: Que confiere PODER ESPECIAL, a favor de los señores MARIO RENE IGLESIAS TABLAS, quien es mayor de edad, ingeniero electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y seis- cero cero nueve- nueve; ELIZABETH DE JESUS RODRIGUEZ DE CONTRERAS, quien es mayor de edad , ingeniero industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con número de Identificación - ributaria cero selscientos ocho- trescientos mil ochocientos setenta y seis- ciento uno- tres; y SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO, mayor de edad ingeniera Química, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta y un mil ciento setenta y siete – ciento dieciocho- uno; para que en nombre y representación de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. conjuntamente o separadamente puedan ejercer gestiones indistintamente y celebren, en las condiciones generales establecidas por la sociedad, ofertas y contratos de ventas o suministros de gases, productos y servicios de instalación, mantenimiento y reparación, Testimonio de Escritura Publica de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos, del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales del Licenciado René Mario René Lozano Calderón,, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del libro MIL CHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, del Registro de otros contratos Mercantiles, del FOLIO CUATROCIENTOS TRECE AL FOLIO CUATROCIENTOS DIECIOCHO de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la Prorroga del contrato N°-05/2019 denominado "CONTRATO DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, GASEOSO Y ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO" periodo de cobertura de once meses de ENERO A NOVIEMBREDEL DE DOS MIL VEINTE;

por un monto total de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,954.00), de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA; MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: que establece: "Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el articulo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prorroga"; la prórroga solicitada por EL Hospital Nacional de Suchitoto, obedece a las Cláusulas DECIMA SEGUNDA, detalladas de la siguiente manera: Cláusula DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES Y PRORROGA; en el sentido de Prorrogar EL "CONTRATO DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, GASEOSO Y ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO" para un periodo de once meses de enero a noviembre de 2020 ; y en función del incremento en la Cláusula OCTAVA , GARANTIAS, el Contratista debe presentar, a favor de Hospital Nacional de Suchitoto, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente el 12 % del valor incrementado, con vigencia de 12 MESES contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a más tardar OCHO (8) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del mismo. Con base a la opinión técnica, análisis y recomendación del Administrador de Contrato, y Resolución Razonada N°05/2020 emitida por el Titular, el día diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve se prorrogó el contrato N°- 05/2019 en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Suchitoto el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Dr. Luis Alexander Hurtado Hernández Nombre y firma de Titular

Inga. Sandra Patricia Duran Navarro. Nombre y firma de la Contratista